Ley No. 50-86-9 que concede una pensión del Estado a la profesora Altagracia Pérez Vda. Gómez Ceara.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 50-86-9

CONSIDERANDO: Que en la comunidad de La Vega, el matrimonio de los Profesores de Educación Joaquín Gómez Ceara y Altagracia Pérez, hoy viuda Gómez, constituyó, no sólo un notable ejemplo de dignidad, sino un crisol de sacrificios y esfuerzos para varias generaciones, en lo relacionado con la docencia, que mantuvieron entre los dos por cerca de 100 años;

CONSIDERANDO: Que al morir el Prof. Gómez Ceara, su viuda ha quedado en un estado de necesidad, sobre todo tomando en cuenta el auge que ha cobrado el costo de la vida, y además padece serios quebrantos de salud propios de su avanzada edad, que la imposibilita ejercer trabajo remunerado alguno;

CONSIDERANDO: Que actualmente la Prof. Altagracia Pérez viuda Gómez disfruta de una pensión de apenas RD$130.00, y su esposo, al fallecer tenía una pensión de RD$200.00, mediante decreto No. 3971, del 26 de julio de 1958;

CONSIDERANDO: Que la Prof. Altagracia Pérez vida Gómez, merece ser beneficiada con una pensión de RD$300.00 pesos, en atención a sus méritos personales y los que adornaron a su finado esposo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos oro), en favor de la Prof. Altagracia Pérez Vda. Gómez Ceara.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis; años 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

José María Díaz
Secretario

Nerso R. Rodríguez Valerio
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, años 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Altagracia Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 51-86-10 que concede una pensión del Estado a la señora María Belén Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 51-86-10

CONSIDERANDO: Que la señora María Belén Jiménez se inició en la Administración Pública el primero de febrero de 1958, como ayudante de cocinera del hospital "Doctor Alejandro Cabral", de la ciudad de San Juan de la Maguana, donde rindió servicio ininterrumpidamente por más de 20 años, hasta el 31 de agosto de 1979, cuando fue sustituida;

CONSIDERANDO: Que María Belén Jiménez, es una persona de edad avanzada que padece quebrantos de salud que la incapacitan para el trabajo productivo y carece de recursos económicos;